

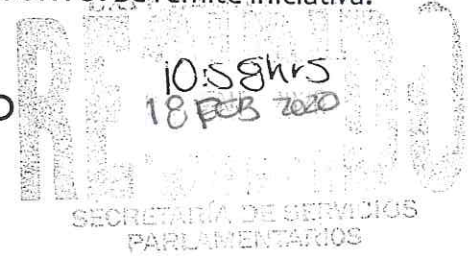
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de febrero de 2020.

DIPUTADO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ASUNTO: Se remite iniciativa.




7
MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 12 de febrero, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA LOS INCISOS a) y b), RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 FEB. 2020
7:01 PM
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de febrero de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LOS INCISOS a) y b), RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – En los diversos instrumentos internacionales como los sistemas jurídicos modernos han venido marcando una esfera de protección especial a los adultos mayores, con el objeto de procurarles mejores condiciones de vida dentro de la sociedad.

2

Así, por ejemplo, tenemos que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador", celebrada en San Salvador el 17 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, consagra en su numeral 17, el derecho que toda persona tiene a que se proteja de manera especial su ancianidad. Este instrumento, constituye la base bajo la cual el Estado Mexicano, emitió la ley general de protección a los derechos de los adultos mayores, y se han generado sus correlativas de orden estatal.

Es claro que la protección especial que se busca de este grupo de personas de más de sesenta años de edad, parte de un modelo social en el que se debe tomar conciencia de que la vulnerabilidad en que puede colocarse a estos adultos mayores obedece a las propias barreras que la sociedad genera, al no atender de manera adecuada sus necesidades y la situación en que, por razón de su edad, se encuentran.

Dicha vulnerabilidad puede obedecer a diversos aspectos, ya que muchos adultos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”
mayores sufren problemas económicos, de trabajo, de seguridad social, maltrato o abandono, y en general, son víctimas de un comportamiento social adverso hacia ellos, que los coloca en desventaja frente al resto de la población, de ahí que merezcan especial protección.

La atención que deben gozar las personas adultas mayores obliga a establecer diversas directrices que deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, o bien inculpada o sentenciada.

Así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios con carácter luego de jurisprudencia, que, en muchos casos, son desconocidos por las propias autoridades obligadas a proporcionar tal atención, más aún por los adultos mayores beneficiarios de esos privilegios. La presente iniciativa pretende elevar a rango legal en nuestro Estado, las consideraciones expresadas en dichos criterios, a fin de que adquieran mayor fortaleza en cuanto a su aplicación y difusión.

Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen relación con la procuración y administración de justicia,

Los supuestos que se pretenden incorporar a nuestro marco jurídico, deben tomarse en consideración de manera orientadora, enunciativa y no limitativa, a fin de preservar de manera plena los derechos de las personas adultas mayores.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Por todo lo anterior, es por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

4 PRIMERO. – SE ADICIONA LOS INCISOS a) y b), RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I al III. ...

IV. A la certeza jurídica, que incluye:

a) Gozar de la presunción de ser persona adulta mayor, salvo prueba en contrario;

b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

c) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;

d) Recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;

e) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; y

f) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal.

V al IX. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo señalado en este Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XVI solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ